

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 JUN. 2009

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 y Decreto N° 284/008 del 9 de junio de 2008;-----

RESULTANDO: I) que, el Artículo 9° de la Ley N° 18.256 establece que, "en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán figurar advertencias sanitarias e imágenes o pictogramas, que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco u otros mensajes apropiados. Tales advertencias y mensajes deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública, serán claros, visibles, legibles y ocuparán por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las superficies totales principales expuestas";-----

II) que, ello está directamente relacionado con la discrecionalidad potestativa del Estado en determinar el contenido y el tamaño de las advertencias sanitarias correspondientes;-----

CONSIDERANDO: que, conforme lo prevé el Artículo 44° de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución de la República, Convenio Marco para el Control del Tabaco, Artículo 11° de la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934, Artículo 9° de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, Artículo 12° del Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008 y demás disposiciones modificativas y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Dispónese que las advertencias sanitarias a ser utilizadas en los envases de productos de tabaco, que incluyen imágenes y/o pictogramas y leyendas, deberán ocupar el 80% (ochenta por ciento) inferior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado de similar característica.-

*Ministerio de Salud Pública*

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3°.- La violación a las disposiciones de esta norma, faculta al Ministerio de Salud Pública para la imposición de sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de "policía sanitaria" del Estado.-----

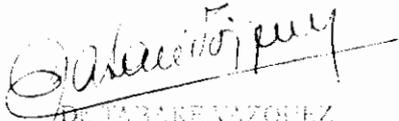
Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese.-----

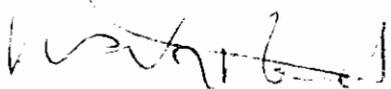
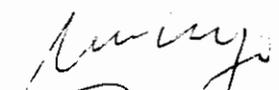
Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-1950/2009

/st

  
DR. FABIANE VAZQUEZ  
Presidente de la República


Uniform

Wear

of

the

of

the